



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

D - 144080
E - 65666

187

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 406 -2016-MDT/GM

El Tambo, 14 NOV. 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 75722-2016, mediante el cual la administrada **FABIOLA KATERINA LÓPEZ SEDANO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 848-2016-MDT/GDUR, Informe Legal N° 675-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **FABIOLA KATERINA LÓPEZ SEDANO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 848-2016-MDT/GDUR, argumentando que la administración no ha tenido presente la Autorización para Ocupación de Vía No. 22-2016 expedido el 24 de agosto del 2016, no se ha tenido en cuenta que con fecha 05 de agosto del 2016 ha solicitado la autorización para ocupación de vía.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, en principio es preciso señalar que la solicitud de Autorización para Ocupación de Vía, lo realiza el 17 de agosto del 2016, expidiéndole la Autorización para Ocupación de Vía No. 22-2016 el 24 de agosto del 2016, es decir tanto la solicitud como la autorización lo realiza "posterior" a la Notificación de Infracción No. 000503-2016 de fecha 05 de agosto del 2016, acción que lo realiza con la finalidad de evadir sus responsabilidades. Del mismo modo cabe resaltar que la Autorización para Ocupación de Vía No. 22-2016 lo autoriza para ocupar la vía solo el 17 de agosto del 2016. Ahora bien, es preciso señalar que toda solicitud de inicio de trámites, de ninguna manera reemplaza o constituye una Licencia y/o autorización, y que todo trámite administrativo culmina con la obtención de la Licencia requerida, en el presente caso la administrada presenta la Autorización para Ocupación de Vía No. 22-2016 expedido el 24 de agosto del 2016. En ese contexto la administrada no podía ocupar la vía sin antes contar con la autorización correspondiente ya que PREVIO a la Ocupación de Vía, se debe contar con la autorización municipal sea ésta Licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento que apruebe la autorización municipal, y no iniciar los trámites de autorización posterior a la notificación de infracción y/o el mismo día de la comisión de la infracción. La administrada señala también en su Recurso de Apelación que conforme a la Ley 27444, ese trámite es de aprobación automática, a la sola presentación, en consecuencia la multa deviene en arbitraria e ilegal. Al respecto la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 en el artículo 31° numeral 31.1 establece: "En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad, en el presente caso de la revisión de los actuados la administrada no cumple con presentar los requisitos exigidos para su aprobación, más aun según el TUPA - Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de El Tambo, el procedimiento para la obtención de la autorización para ocupar la vía, no es automático como lo señala la administrada, sino su calificación se realiza en el plazo de 05 días hábiles, motivos por los cuales debe desestimarse el Recurso presentado; además Área pública es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público exceptuando aquellos espacios cerrados y con restricciones de acceso (...), cuyo uso privativo, en su caso requiere de una concesión, que solo la administración pública puede otorgar; por lo que la sanción como la impuesta, subyace la valoración de otros bienes jurídicos públicos que deben ser tutelados, bienes de relevancia constitucional, como el derecho a la vida, la seguridad, libre tránsito, que desde la perspectiva de las personas en general, requieren medidas que garanticen su preservación, por lo que no es menos importante la necesaria protección que merece la colectividad. Siendo esto así, de los actuados no se constata una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la Administración, que vulnere algún derecho fundamental de la administrada, ya que es indispensable cumplir con lo tipificado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, pues el debido procedimiento administrativo se configura con la estricta observancia de las normas jurídicas reguladoras del procedimiento, presupuestos que se han cumplido en la tramitación del presente, por lo que los fundamentos del recurso no resultan amparables, consideraciones por las cuales este despacho opina se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, al haber procedido la administración de acuerdo a las normas legales vigentes como la Ley N° 27972 artículos 46°, 73°, 79°.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 675-2016-MDT/GAJ, de fecha 07 de noviembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 848-2016-MDT/GDUR.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

126

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 406 -2016-MDT/GM

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **FABIOLA KATERINA LÓPEZ SEDANO**, contra la Resolución Gerencial N° 848-2016-MDT/GDUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
[Signature]
Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

